

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Mañeras del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos, dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su estancia, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ÓRDENES

Los preceptos de la ley ordenadora de la Prensa de 22 de abril último, que implican la dignificación de los profesionales incorporados a la obra de una institución nacional, quedarían incompletos si el Poder público no se preocupase de asegurar un mínimo de retribución a los periodistas, por lo que este Ministerio cree un deber garantizárselo como contrapartida de las obligaciones que en aras del interés nacional les impone la ley. En ella, en la facultad reguladora que al Departamento encargado de Prensa y Propaganda atribuye su artículo 1.º, encuentran apoyo las normas que siguen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de 1.º de octubre de 1938, las Empresas periodísticas vienen obligadas a retribuir a su personal de redacción en la siguiente cuantía mínima:

Periódicos diarios con residencia en poblaciones de más de 20.000 habitantes: Director, 1.000 pesetas mensuales; redactor-jefe, 800 pesetas mensuales; redactores, 400 pesetas mensuales.

Periódicos diarios con residencia en poblaciones no mayores de 20.000 habitantes: Director, 800 pesetas mensuales; redactor-jefe, 600 pesetas mensuales; redactores, 300 pesetas mensuales.

Independientemente de ello serán de aplicar las normas sobre subsidio familiar y demás beneficios establecidos a favor de quienes trabajan por cuenta ajena.

Artículo 2.º La fijación de las cifras que anteceden no autoriza a las Empresas para rebajar los sueldos que actualmente tengan en vigor ni para realizar despidos del personal de redacción, sin perjuicio

del derecho a amortizar vacantes en cuanto sea compatible con lo que se dispone en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo 3.º A partir de 1.º de octubre de 1938, la plantilla mínima de redacción para todos los diarios, a excepción de los de Madrid y Barcelona, será la siguiente:

Director, redactor-jefe, redactor político (Ayuntamiento, Gobierno Civil, Diputación, Movimiento...), redactor de política extranjera, redactor de mesa, redactor de sucesos, redactor de deportes y espectáculos, taquígrafo y fotógrafo.

Artículo 4.º La infracción de los preceptos que anteceden será sancionada en la forma que se establece en la ley de Prensa. Será sancionable la simulación por la cual se da el nombre de colaborador a un redactor con el fin de eludir el cumplimiento de las obligaciones sobre retribución.

Artículo 5.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no obstarán a las normas que en su día se dicten por la organización sindical de periodistas.

Burgos, 19 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 51, de fecha 20 de agosto de 1938).

Para colaborar en el desarrollo de la labor que está llevando a cabo el Ministerio de Organización y Acción Sindical en su Servicio Nacional de Sindicatos, con el fin de facilitar la estancia en establecimientos de aguas minero-medicinales a aquellos obreros inscritos en las respectivas Centrales y que padezcan enfermedades que requieran un tratamiento hidroterápico,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por la propiedad balnearia se dé fácil acceso a los establecimientos de ella dependientes a todos los obreros enviados por el Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de

Organización y Acción Sindical que, por prescripción facultativa, necesiten de tratamiento hidroterápico.

2.º Dichos enfermos quedan exentos por esta disposición de abonar los derechos de reconocimiento facultativo que llevan a cabo los Médicos-directores de los referidos balnearios.

3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán el exacto cumplimiento de lo que antecede, poniendo en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad cualquier infracción, para que ésta adopte la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Con el fin de completar la labor realizada por las Juntas Depuradoras de Bibliotecas creadas por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 16 de septiembre de 1937,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todas las bibliotecas incluidas en el artículo 1.º de la Orden número 332 de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 16 de septiembre de 1937, que hayan sido censuradas por la Comisión nombrada al efecto y que no estén servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, procederán, en el plazo más breve posible, a remitir a las bibliotecas que a continuación se señalan las obras incluidas en las listas confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada disposición.

Las correspondientes a las provincias donde hubiere Universidades se remitirán a las bibliotecas universitarias. Las de las provincias de Guipúzcoa, Lugo y Navarra, a los archivos de las Delegaciones de Hacienda respectivas. Las de las provincias restantes, a las bibliotecas públicas y de Instituto de la capital servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los envíos irán acompañados de una relación por triplicado, de las cuales una se devolverá, después de realizado el cotejo a la biblioteca de origen, en garantía del cumplimiento de esta disposición; otra, permanecerá en la biblioteca donde se depositen los referidos fondos, para formar en su totalidad el inventario de obras recogidas, y la tercera se remitirá a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación.

2.º Los Jefes de las bibliotecas mencionadas formarán con las obras que reciban por este concepto una sección especial de obras reservadas, en tanto las condiciones del local y mobiliario lo permitan, o las situará, en todo caso, de manera que no puedan quedar al libre acceso del público, y procederá a registrarlas, catalogarlas, etcétera, y, en una palabra, a cumplir respecto de ellas las disposiciones que marca el Reglamento vigente de Bibliotecas.

3.º La Jefatura de Bibliotecas y Archivos procederá: a) A nombrar una Comisión que se

encargue de unificar los diferentes criterios que en la labor de depuración han imperado, y b) A dictar las instrucciones oportunas sobre uso y custodia de los fondos de esta procedencia.

4.º Los Presidentes de las extinguidas Comisiones de Depuración de Bibliotecas, asistidos por los Secretarios de las mismas, se cuidarán del cumplimiento riguroso de esta disposición, la cual ordenarán insertar, para su mayor difusión y eficacia, en los "Boletines Oficiales" de las provincias correspondientes a sus respectivos Distritos universitarios e informarán a este Ministerio sobre las incidencias que puedan surgir y sobre la terminación de dichos trabajos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La escasez extraordinaria de personal especializado en el Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria para dirigir las Secciones y para ser destinado como agregados comerciales en el extranjero, cuya necesidad puede considerarse ya imprescindible, constituye una importante dificultad que redundará en perjuicio de los intereses del país.

En una primera fase se considera necesario aumentar el número de funcionarios adscritos al Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales en la cantidad estrictamente indispensable; y sin prejuzgar en absoluto la forma en que el nuevo Estado haya de atender en el futuro a organizar y nutrir este importante Servicio, que se atenderá, por el momento, con el carácter transitorio y provisional que dictan las circunstancias y que preceptúan el Decreto de 12 de marzo y la Orden de 14 de enero 1937, se ha considerado que el procedimiento más rápido y eficaz de atender esta necesidad es el de proceder de forma en un todo similar a como se ha procedido en las últimas convocatorias que, para nutrir este Servicio, se celebraron antes del glorioso movimiento, si bien con la modalidad a que más atrás se ha hecho referencia.

En méritos de lo expuesto, vengo en disponer:

1.º Se convoca un curso para cubrir 16 plazas de Agregados Comerciales de 2.ª clase en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales, dependiente de este Ministerio, con carácter transitorio y provisional.

2.º Podrán presentarse al mismo:

a) Los funcionarios de la carrera diplomática que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto-ley de 28 de febrero de 1930, en relación con el 5.º del de 9 de septiembre del mismo año.

b) Los funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales que se encuentren comprendidos dentro del 2.º párrafo del artículo 5.º del citado Real Decreto-ley de 9 de septiembre de 1930.

3.º Habida cuenta de lo excepcional de las actuales circunstancias, que han impedido la marcha normal de los escalafones de la Administración pública, se considerarán a los efectos de

este concurso como Secretarios diplomáticos de 2.^a clase a los de 3.^a que hayan prestado dos años de servicio efectivo y acrediten la capacidad que exigen las disposiciones orgánicas del Servicio.

Tampoco será requisito indispensable que los dos años de servicio efectivo que exige el artículo 4.^o del Real Decreto de 28 de febrero de 1930 se hayan prestado precisamente en puesto consular.

4.^o Los aspirantes dirigirán sus instancias en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", al Ministerio de Industria y Comercio, acompañando a las mismas copia certificada de sus expedientes personales y, en especial, documento acreditativo de haberles sido favorablemente resueltos sus expedientes de depuración, así como cuantos datos o méritos consideren pertinentes.

5.^o Las instancias presentadas las calificará un Tribunal compuesto por el Subsecretario de Industria y Comercio, como Presidente; el Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, como Vicepresidente; un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y otro del de Industria y Comercio, como Vocales. Será Secretario del Tribunal, sin voto, el Secretario general del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

6.^o Dentro de los quince días siguientes al de la expiración del plazo de presentación de instancias, el Tribunal elevará al Ministro propuesta comprensiva de los 16 candidatos considerados como más aptos, por orden de méritos.

7.^o Una vez aprobada la anterior propuesta, los candidatos aceptados cubrirán las plazas existentes de Agregados Comerciales de 2.^a clase, con carácter transitorio y provisional, colocándose con igual carácter en el escalafón del Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales a continuación del más moderno de los de 2.^a clase en activo servicio, por el orden de calificación con que hayan sido propuestos y al cual se refiere el número 6.^o de esta Orden.

Dado el carácter de provisionalidad de estos funcionarios, se podrá decretar, en cualquier momento, su cese en el Servicio de Consejeros y Agregados Comerciales; en tal caso, se reintegrarán a sus respectivos escalafones sin perjuicio en su antigüedad, a cuyos efectos se considerará como de servicio activo en sus Cuerpos el tiempo que han permanecido en aquel Servicio.

8.^o Por la Jefatura del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria se adoptarán las medidas oportunas para la ejecución de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 18 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.
Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 52, de fecha 21 de agosto de 1938).

DECRETO

Es función de Gobierno en el nuevo Estado la de disciplinar la producción y su adecuado desenvolvimiento, supeditando la iniciativa privada,

f fuente fecunda y reconocida de progreso, a las consideraciones del superior interés nacional.

Son aspectos muy importantes en relación con aquel desenvolvimiento, y que deberán ser considerados desde un punto de vista superior, todos los referentes a la implantación de nuevas industrias o ampliación importante de las existentes.

Innumerables y graves son los perjuicios que puede producir en la economía general una libertad absoluta en la materia, que, entretanto tardíamente a los Gobiernos con situaciones de hecho creadas sin su oportuna atención o conocimiento, pueden obligar al país a sufrir durante largos periodos las consecuencias, a veces irreparables, de errores industriales, que en determinados casos pudieran evitarse o corregirse en su fase inicial.

En el período anormal por el que atraviesa nuestra economía como derivación lógica de la guerra, cuando, como consecuencia de una geografía industrial manifiestamente arbitraria, porque la crean los frentes de guerra en continuo y afortunado movimiento, puede desviarse la iniciativa privada, apreciando con características de estabilidad situaciones eminentemente transitorias, y en preparación la fase tan importante de la post-guerra en la que ha de verificarse un reajuste total de nuestra economía para afrontar todos los problemas de la reconstrucción y el engrandecimiento, se hace más necesaria que nunca la atención vigilante del Estado.

No existe con carácter de generalidad en nuestra legislación cauce adecuado para ejercer en los aspectos técnico-económicos esta vigilancia; y como consecuencia, con el carácter de provisionalidad que exigen las circunstancias, y para establecer una primera e indispensable regulación de la materia.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.^o A partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", y sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio para implantar en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes.

La ausencia de este requisito dará lugar a que la industria sea considerada como clandestina y perseguida como tal.

Artículo 2.^o A los efectos de esta disposición, se considerarán divididas las industrias en cuatro grupos:

a) Pequeñas industrias de carácter local, que, empleando un corto número de operarios, tengan un radio de acción prácticamente limitado a la localidad o comarca próxima en que radican.

b) Industrias como las del apartado a), pero que formen parte de una entidad industrial de carácter más extenso, que comprenda más de una instalación de este tipo en la misma o en diferentes localidades.

c) Industrias pequeñas, que extienden su radio de acción más allá de la localidad o comarca próxima en que radican.

d) Industrias del tipo medio y grande, cualquiera que sea su radio de actuación.

Artículo 3.^o Toda persona o entidad jurídica

que trate de implantar una industria de las comprendidas en el apartado a) deberá presentar en la Delegación Provincial de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ingeniero Jefe, en la que solicite la necesaria autorización, exponiendo en duplicado los datos siguientes:

- 1.º Capital que piensa aplicar a la empresa, así como su naturaleza y procedencia.
- 2.º Necesidades que trata de satisfacer.
- 3.º Detalles los más característicos de la instalación y del proceso industrial que ha de seguir.
- 4.º Número de empleados y obreros que supone ha de llegar a colocar.
- 5.º Número de piezas o elementos que piensa producir o tratar.
- 6.º Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.
- 7.º Todos los datos complementarios que puedan ilustrar sobre la necesidad o conveniencia de la industria que propone instalar.

Artículo 4.º La instancia que se cita en el artículo anterior será tramitada por el Ingeniero Jefe de la Delegación provincial, quien, previa la necesaria información, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y dando cuenta de la resolución al Ministerio con inclusión de una copia de la instancia y su anejo. Contra la resolución de la Delegación de Industria cabe el recurso ante el Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Artículo 5.º Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de tipo medio o grande de las incluidas en el grupo d) del artículo 2.º deberá presentar en la Delegación provincial de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la necesaria autorización; otra al Ingeniero Jefe, en solicitud de que dé curso legal a la primera, y en triplicado la siguiente documentación:

- 1.º Capital que piensa aplicar a la empresa, así como su naturaleza y procedencia.
- 2.º Memoria explicativa de las necesidades que ha de venir a satisfacer la industria de que se trate, como consecuencia de las posibilidades de la misma.
- 3.º Memoria y plano de las instalaciones, con el detalle estrictamente necesario para proporcionar una información suficiente. Presupuestos aproximados de las mismas. Descripción sucinta y suficiente del proceso industrial a seguir y, en su caso, de las patentes a emplear, sin entrar en ningún aspecto que pueda estimarse como secreto de fabricación o experiencia.
- 4.º Cantidad y calidad de los productos a elaborar en períodos de tiempo determinados. Distribución o destino aproximado en el mercado nacional y, en su caso, para la exportación, justificando su posibilidad.
- 5.º Cantidad y procedencia aproximada de las principales materias primas a emplear, especificando claramente las que supone será necesario importar del extranjero, justificando, además, la necesidad y la no existencia de las mismas de procedencia nacional.
- 6.º Relación de la maquinaria y elementos a importar para la primera instalación y precios

límites de los mismos, justificando la necesidad de realizar tales importaciones.

7.º Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

8.º Nombre y datos profesionales del gerente. Elementos técnicos que han de colaborar en la industria.

Número de empleados y obreros que supone han de llegar a ser colocados.

9.º Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que se propone instalar y sobre las ventajas que dicha instalación ha de reportar a la economía nacional.

En el caso de que los peticionarios no dispongan de alguno de los datos completos señalados en esta documentación en la ocasión de presentar sus instancias, por no haber llegado todavía el estudio del asunto al grado de adelanto necesario, lo advertirán así expresamente, y la Administración resolverá provisionalmente sobre lo que se le presente, si para ello tiene elementos de juicio suficientes, condicionando el curso posterior de la petición y la resolución definitiva al pleno conocimiento y aprobación de las sucesivas informaciones, en forma que no representen trabajo ni retraso sensible para las iniciativas bien orientadas.

Artículo 6.º Previa la necesaria información efectuada en la provincia por la Delegación provincial, la instancia y documentos a que se refiere el artículo 5.º serán remitidos con su informe al Ministerio de Industria y Comercio, quien, con los asesoramientos precisos, resolverá en definitiva, publicando la resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 7.º Para las industrias comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 2.º, el trámite será en un todo idéntico al previsto en los artículos 5.º y 6.º para las de tipo medio y grande; pero la documentación que en triplicado ha de acompañar a la instancia será igual a la detallada en el artículo 3.º, añadiendo en las del apartado b) los detalles característicos de la entidad industrial a que pertenecen, y en las del apartado c) el detalle de las actividades exteriores a la localidad en que radique.

Artículo 8.º La ampliación o transformación de una industria ya existente exigirá la presentación de una documentación en un todo similar a la señalada en los arts. 3.º, 5.º y 7.º, sin más diferencia que referirse en ella a la ampliación solicitada y sus características técnicas y económicas, en lugar de a las de una nueva instalación. Debe incluirse en la Memoria a que en aquéllos se hace referencia todos los datos concernientes a la producción actual, mercado que abastece y circunstancias que justifiquen la conveniencia o necesidad de la ampliación o transformación solicitada. La tramitación posterior será en un todo igual a la prevista para los casos incluidos en los tres citados artículos.

Artículo 9.º Cuando las nuevas industrias a que hacen referencia los artículos 1.º y 2.º dependan orgánicamente de uno de los Servicios Nacionales de Minas, Pesca o Comunicaciones Marítimas, las solicitudes correspondientes y la documentación aneja serán presentadas a las respectivas Jefaturas de Minas, Comandancias de Marina o Inspecciones de buques, las que, previos los necesarios informes sobre las mismas, las elevarán en todos los casos al Ministerio de In-

Arpillerds.

De 125 gramos metro cuadrado en los anchos de 100, 120, 130 y 150 cm. con trama núm. 6, propia para decoradores, a 2'33 pesetas kilogramo.

De 260 gramos metro cuadrado en los anchos de 80, 100, 120, 130 y 150 cm. con trama núm. 5, propia para embalajes y otros usos, a 2'30 pesetas kilogramo.

SAQUERIO

Envases de harinas, cereales, patatas y arroz.

| | |
|-------------------------------|-------------|
| 68×118, peso 600 gramos | 1'390 ptas. |
| 65×112, peso 400 gramos | 0'940 " |
| 68×118, peso 450 gramos | 1'170 " |

Envases de abono y azufre.

| | |
|-------------------------------|-------------|
| 68×110, peso 560 gramos | 1'290 ptas. |
| 60×110, peso 500 gramos | 1'155 " |
| 50×95, peso 365 gramos | 0'840 " |

Envases de azúcar y pulpa, urdimbre sencilla.

| | |
|-------------------------------|-------------|
| 60×95, peso 480 gramos | 1'110 ptas. |
| 60×105, peso 525 gramos | 1'220 " |
| 73×140, peso 500 gramos | 1'170 " |

Envases de lana y paja.

| | |
|--------------------------------|-------------|
| 100×170, peso 940 gramos | 2'190 ptas. |
|--------------------------------|-------------|

Envases de garbanzos.

| | |
|-------------------------------|-------------|
| 68×120, peso 650 gramos | 1'510 ptas. |
| 60×110, peso 500 gramos | 1'155 " |

Envases de sal.

| | |
|-------------------------------|-------------|
| 50×80, peso 245 gramos | 0'570 ptas. |
| 60×100, peso 360 gramos | 0'840 " |

Envases de pimentón.

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| 45×60, peso 290 gramos | 0'660 ptas. |
| 50×75, peso 370 gramos | 0'840 " |
| 62×92, peso 585 gramos | 1'330 " |
| 75×116, peso 880 gramos | 2 " |
| 62×92, peso 500 gramos | 1'135 " |
| 63×93, peso 400 gramos (funda) | 0'925 " |

Envases de almendra.

| | |
|---------------------------------|-------------|
| 80×122, peso 1.500 gramos | 3'350 ptas. |
|---------------------------------|-------------|

Envases de cemento.

| | |
|------------------------------|-------------|
| 43×83, peso 320 gramos | 0'740 ptas. |
|------------------------------|-------------|

Saco terrero.

| | |
|------------------------------|-------------|
| 70×35, peso 135 gramos | 0'310 ptas. |
|------------------------------|-------------|

Cuando se fabriquen sacos no previstos en la tarifa anterior, el Comité Sindical del Yute fijará sus características y precio, las cuales se comunicarán al comprador y vendedor.

Saco mixto de papel y yute.

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o sacos similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

Saquerío usado.

Todos los sacos-envases usados tendrán una cotización inferior en un 25 por 100 al tipo análogo especificado en la presente tarifa.

Los sacos procedentes de recuperación serán abonados igualmente con el 25 por 100 menos que el saco nuevo.

CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACION

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0'03 pesetas por unidad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra.

Los precios citados son sobre vagón origen, con pago al contado al 1/2 por 100 descuento, o bien con crédito a treinta días fecha factura neto.

Los tejidos y sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

Arpilleras.

125 gramos metro cuadrado, 22 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 22 pasadas de trama número 6 en decímetro.

260 gramos metro cuadrado, 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 42 pasadas de trama número 5 en decímetro.

SAQUERIO

Harina, cereales, patatas, arroz, abono y azufre.

| |
|--------------------------|
| 68×118, peso 600 gramos. |
| 68×110, peso 560 " |
| 60×110, peso 500 " |
| 50×95, peso 365 " |

Los tipos anteriores llevarán la composición siguiente:

44 hilados de urdimbre núm. 6 en decímetro por 51 pasadas de trama núm. 4 en decímetro.

En saco de 65×112, peso 400 gramos, se compondrán de:

40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 40 pasadas de trama núm. 5 en decímetro.

Esta misma composición llevará el saco de 68×118 centímetros, peso 450 gramos.

Azúcar y pulpa.

Los tipos de 60×95, peso 480 gramos, y 60×105, peso 525, su composición será:

50 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetros y 57 pasadas de trama núm. 4 en decímetros.

El saco de pulpa de 73×140, peso 500 gramos, estará fabricado con 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetros por 32 pasadas de trama núm. 5 en decímetros.

Lana y paja.

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre núm. 6 por decímetro y 42 pasadas de trama núm. 5 por decímetro.

Garbanzos.

Se compondrá de 50 hilos de urdimbre núm. 6 por decímetro y 53 pasadas de trama núm. 4 por decímetro.

Sal.

Los tipos que se detallan en la presente tarifa se compondrán de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro por 46 pasadas de trama núm. 5 en decímetro.

Pimentón.

| |
|-------------------------|
| 45×60, peso 290 gramos. |
| 50×75, peso 370 " |
| 62×92, peso 565 " |
| 75×116, peso 880 " |

Deben fabricarse con 50 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 57 pasadas de trama número 3 en decímetro.

El saco de 62×92, de 500 gramos, llevará 40 hilos

de urdimbre núm. 6 por 50 pasadas de trama núm. 3 en decímetro

El tipo funda de 63×93, peso 400 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 46 pasadas de trama núm. 4 en decímetro.

Almendra.

El saco 80×122, peso 1.500 gramos, llevará 40 hilos dobles de urdimbre núm. 6 por decímetro y 42 pasadas de trama núm. 1 y 1/2 por decímetro.

Cemento.

Saco de 43×83, peso 320 gramos, con 50 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 58 pasadas de trama núm. 4 en decímetro.

Terreró.

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35×70, peso 135 gramos: su composición debe ser de 32 hilos de urdimbre núm. 6 en decímetro por 33 pasadas de trama núm. 4 en decímetro.

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 % de la urdimbre núm. 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre debe consistir en convertir la urdimbre núm. 6 en núm. 5 y 1/2.

En los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada de las disposiciones dictadas anteriormente, se autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por diámetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para los tejedores que no encolen la urdimbre en una pasada de trama por decímetro en más o en menos que las especificadas, para poder regular los pesos de la fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen para autorizarles a que su fabricación se adapte a los medios de que dispongan.

Queda terminantemente prohibida la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesio u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionados un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa se cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien las sustanciará.

Esta Junta espera el más fiel cumplimiento de la tarifa antes transcrita, recordando a los consumidores la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones vigentes sobre devolución de saquerío a sus proveedores, ya que cualquier abuso que se comprobare motivaría fortísima sanción.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Toyar.

Núm. 4.364.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Relación de los propietarios y colonos cuyas fincas han sido ocupadas en parte con motivo de las obras de ensanche y elevación de la rasante del puen-

te sobre el río Jalón en el kilómetro 137 de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza en término municipal de Alagón:

(Núm. de orden, nombre del propietario, residencia, nombre del colono y clase de cultivo).

1. D. Higinio Alvarez Leonaz, Alagón; regadío.
2. Excmo. Sr. Marqués de Montemuzo, Zaragoza; D. Gregorio Serrano; idem.
3. Sindicato de Riegos de Almozara, Almozara; idem.
4. El Estado (Obras Públicas); edificación.
5. Sindicato de Riegos de Sobradíel, Sobradíel; regadío.
6. Excmo. Sr. Marqués de Montemuzo, Zaragoza; D. Gregorio Serrano; idem.
7. D. Nicolás Gil Benito, Alagón; idem.
8. D. Antonio Andaluz Franco; idem, idem.
9. D. Mariano y D. Santiago Arqued Barbal, idem; D. Florencio Guillén; idem.

Zaragoza, 4 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 4.390.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIO DE LA HARINA Y DEL PAN FAMILIAR EN ESTA PROVINCIA

Circulares.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado, a propuesta de esta Junta Harinero-Panadera, los siguientes precios de las harinas y del pan familiar para regir en esta provincia durante el próximo mes de septiembre:

PRECIOS DE HARINAS PANADERAS

Primera zona harinera (Zaragoza).—65'25 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, puestos en fábrica, con pago al contado incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería. Oscilación admisible en alza de un medio por 100, y en baja de un 1 por 100.

Segunda zona harinera (Calatayud, Alcañiz, Calanda, Tarazona y Gallur).—66'25 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la primera zona harinera e igual oscilación que para ésta en alza y en baja.

Tercera zona harinera (resto de la provincia).—64'65 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la primera zona harinera e igual oscilación que para ésta en alza y en baja.

PRECIOS DE HARINAS FUERTES

Primera zona harinera (la misma indicada para las harinas panaderas).—70'50 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias que se determinan para la misma zona en las harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

Segunda zona harinera (idéntica a la indicada para las harinas panaderas).—69'50 pesetas los 100 kilogramos, con las circunstancias señaladas para la primera zona de harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

Tercera zona harinera (igual a la indicada para las harinas panaderas).—68'90 pesetas los 100 kilogramos.

con las circunstancias que se determinan para la primera zona de harinas panaderas e igual oscilación en alza y en baja.

PRECIOS DE PAN FAMILIAR

Primera zona panadera (Zaragoza).—0'58 pesetas el kilogramo y 0'35 pesetas el medio kilogramo. Aumento de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

Segunda zona panadera (resto de la provincia).—0'65 pesetas el kilogramo y 0'325 el medio kilogramo. Aumento de 2 céntimos por reparto de pan a domicilio.

Zaragoza, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.391.

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS

Se hace público, para general conocimiento y exacta observancia, que los precios que deben regir para los subproductos molineros durante el próximo mes de septiembre son los que siguen:

a) *Para ventas hechas por los fabricantes de harinas a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:*

| | | | |
|----------------|------------|--------------------|-----|
| Cabezuela... | 28 pesetas | los 100 kilogramos | |
| Menudillo... | 28 id. | los 100 id. | ajc |
| Salvado..... | 28 id. | los 100 id. | di |
| Bisaltillo.... | 35 id. | los 100 id. | |
| Triguillo..... | 35 id. | los 100 id. | |
| Granza..... | 20 id. | los 100 id. | |

Estos mismos precios se considerarán para las ventas al por mayor, entendiéndose por éstas las que se refieran a partidas de 5 000 kilogramos en adelante cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilogramos cuando esté en la misma localidad.

b) *Para ventas que efectúen los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:*

Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) *Para ventas que realicen los almacenistas y detallistas:*

Sobre los precios de venta por los fabricantes de harinas se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

AZUARA

Núm. 4.354.

El día 19 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, subasta pública de pastos del monte «Blanco», de este término, para el año forestal 1938-39, bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 26 del mismo, a la propia hora, en la misma forma y por igual tipo y condiciones que la primera.

Azuara, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Cancer.

BORJA

Núm. 4.374.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en esta Secretaría, el día 24 de septiembre próximo y horas de las once y media y doce, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes «Selva» y «Cuesta Roya», «Los Villarneses» y «Llanos de Misericordia», de este término municipal, durante el año forestal de 1938-39, por el tipo en alza de 1.000, 500 y 1.800 pesetas respectivamente.

Borja, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Parroqué.

BOTORRITA

Núm. 4.355.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Casamayor Nadal, nacido en este pueblo el 28 de julio de 1907, como igualmente el de sus padres, Joaquín y Victoria, éstos naturales y vecinos que fueron de Zuera, se les cita por el presente para que antes del día 3 de septiembre próximo se presente en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para ser destinado a Cuerpo.

De no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Botorríta, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Rabinal.

BREA DE ARAGON

Núm. 4.377.

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha 25 del actual y bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 15 del próximo septiembre, y a las once horas de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes denominados «Dehesa de la Lezna» y «Común».

De no haber postor se celebrará otra segunda subasta el día 20 del citado mes y a la misma hora.

Brea de Aragón, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Marqueta Peirona.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 4.375.

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros que durante los días 6, 7 y 8 del próximo mes de septiembre y en horas de costumbre, se cobrará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del reparto general del año actual.

Los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Valdejasa, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Benito López.

GELSA DE EBRO

Núm. 4.373.

Ignorándose el paradero del mozo Joaquín Falcón Ginovés, hijo de Gregorio y Joaquina, nacido en esta localidad el día 18 de agosto de 1907, por el presente le cito para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para su incorporación a filas antes del día 3 de septiembre.

Gelsa de Ebro, 28 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Castellón.

CALCENA

Núm. 4.320.

El día 18 de septiembre próximo, y bajo la presidencia del señor Alcalde, o persona en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de aprovechamientos de pastos y leñas que a continuación se detallan:

A las nueve de la mañana, las de aprovechamientos de pastos de las dehesas de «Peña del Aguila», «Plano del Rebollo» y «Los Romerales», bajo el tipo de tasación de 1.250, 2.000 y 200 pesetas anuales, respectivamente, y por tiempo de cinco años.

A las once del mismo día, la subasta de aprovechamiento de leñas de la dehesa «Plano del Rebollo», bajo el tipo de tasación de 500 pesetas por un año.

Los aprovechamientos y demás circunstancias relacionadas con los mismos se efectuarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 10 del actual.

Si resultase desierta cualquiera de las subastas anunciadas, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, a las once de la mañana.

Los gastos de anuncios y demás que se ocasionen correrán a cargo de los rematantes.

Calceña, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José M.^a Pérez.

CARIÑENA

Núm. 4.201.

Extracto de acuerdos del mes de julio de 1938:

Sesión ordinaria del día 6.—Concurrieron los Gestores señores Ferruz, González, Soria, García, Polo Pardillos y Secretario señor Martorell.

Comenzó a las veinte horas y diez minutos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión precedente.

Enterados de las principales inserciones habidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a ésta.

Aprobar la cuenta presentada por la Agencia representación del Ayuntamiento en Zaragoza, señores Rubio y Gómez, con un cargo de 33.435'11 pesetas y una data de 18.118'63 pesetas, acordando la contabilización de los ingresos y gastos en ella comprendidos.

Leído y hallado conforme el informe emitido sobre la próxima cosecha de trigo y enviado por la Alcaldía a la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo.

Enterados del estado de la cuenta con el Recaudador municipal e importe del cargo número 6, correspondiente al repartimiento general del año en curso.

Pagar 428'85 pesetas al Farmacéutico D. Francisco Ruiz Cabrera por medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal desde agosto de 1937 a junio de 1938.

Pagar 35'50 pesetas al artesano local Miguel Garay Bobé por trabajos y materiales de fontanería.

Designar una comisión de autoridades locales para organizar los actos públicos que habrán de celebrarse durante los días 16, 17, 18 y 19 del mes actual en honor de la gloriosa Marina de guerra y en conmemoración del alzamiento nacional salvador de España.

Se acordó que sin demora alguna se proceda a la limpieza extraordinaria del Matadero municipal, y luego se blanquee y acondicione del mejor modo posible.

Trató sobre el paso de aguas sobrantes de los lavaderos públicos por la huerta de D. Galo Sáinz.

Se determinó el arreglo de la acequia general de riegos en cuanto lo permita el presupuesto municipal ordinario.

Llamados los carniceros locales acerca de algunas incidencias surgidas en el abasto de carnes, se solucionó de momento el asunto.

El señor Pardillos informa que la reforma que se pretende hacer en el edificio número 11 de la calle del Olivo, en la localidad, no afecta a la ornamentación exterior del mismo, y estima debe concederse la licencia solicitada por el dueño.

Terminó el acto a las veintidós horas y cincuenta minutos.

Sesión ordinaria del día 22.—Concurrieron los señores Ferruz, González, Soria, García y Martorell.

Comenzó a las veinte horas y quince minutos.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

Queda enterada la Gestora de las principales inserciones habidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a la fecha.

Examina la la cuenta de caudales de cantidades de fuera de presupuesto (depósitos y fianzas) correspondiente al año 1937, quedó aprobada con las siguientes cantidades: Cargo, 317.426'34 pesetas y Data, pesetas 294.650'07.

Se concedió aprobación provisional a la cuenta de caudales de cantidades del presupuesto municipal ordinario de 1938, correspondiente al segundo trimestre, con las siguientes cantidades: Cargo, 64.941'84 pesetas y Data, 26.942'81 pesetas.

Atendiendo a órdenes recibidas de la Caja de Recluta núm. 31, se declara excluidos del alistamiento de 1938 para el reemplazo del Ejército en esta localidad a José Garcés Rodrigo, José Sáinz Alvarez, Juan Esteban Catalán y Bonifacio Gimeno Lapuente, e incluido en el mencionado alistamiento a Manuel Valios Muñoz.

Se toma nota de las sanciones acordadas por la Comisión Provincial de Incautaciones y fallidas por si mejorasen de fortuna para reanudarles el expediente: núm. 381, Jesús Lamuela Manero, 1.500 pesetas; número 379, Luis Polo Tello, 500 pesetas; núm. 388, Francisco Vélez Iriarte, 1.000 pesetas; núm. 389, Joaquín Comeras Gimeno, 1.000 pesetas; núm. 390, Joaquín Galindo García, 1.000 pesetas; núm. 392, Melchor Galindo Vélez, 1.000 pesetas; núm. 393, Santiago Serrano Medrano, 1.000 pesetas; núm. 396, Manuel Sebastián Ferrer, 1.000 pesetas, y núm. 397, Manuel Serrano Gálvez, 1.000 pesetas.

Enterada la Gestora del llamamiento a concentración en la Caja de Recluta de los individuos de los reemplazos del Ejército de los años 1937, 1938, 1939 y 1940, clasificados como útiles para servicios auxiliares.

Enterada de haber sido habilitado para Secretario de la Comisión Local del Subsidio al Combatiente el Secretario de esta Corporación durante las vacaciones escolares.

Enterada de una extensa circular relativa a declaraciones de trigo de la cosecha de 1938-39.

Enterada y satisfecha la Gestora de la medalla distintivo impuesta en Zaragoza a diez señoritas recaudadoras locales del Día del Plato único y Día Semanal sin Postre; costear de fondos municipales el servicio de auto que las transportó a Zaragoza en unión del Gestor señor Soria y del Secretario, señor Martorell; gestionar que el distintivo se haga extensivo a las demás señoritas, con iguales o parecidos merecimientos.

Incluir en las listas de familias pobres de la Beneficencia municipal al vecino Pascual Campos Luca, a petición del interesado.

Queda complacida la Gestora del recibo de una comunicación de agradecimiento enviada por Asistencia a Frentes y Hospitales.

Enterada de correspondencia cruzada con la Delegación de Agricultura de F. E. T y de las J. O. N. S. sobre captación de aguas para riegos agrícolas.

Se concede licencia de obras, previa visita de inspección, en el edificio número 11 de la calle del Olivo.

Queda enterada la Gestora de unos augurios atmosféricos para la localidad.

Se acuerda volver a insistir cerca de los deudores por préstamos agrícolas de 1934.

El señor Presidente promete al señor Soria que se entrevistará con el Inspector municipal veterinario para que vigile con interés todo el ganado que se importe al objeto de evitar todo contagio con los existentes en el término.

Terminó a las veintidós horas y quince minutos.

Cariñena a 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fue aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de

julio de 1938.—Tercer Año Triunfal, y acordó darle la publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Ferruz.

LUNA

Núm. 4.352.

Durante los días 6, 7, 9 y 10 de septiembre próximo y horas de ocho a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de este año, así como el reparto sobre aprovechamiento de labor y siembra del año forestal de 1937-38.

También se recaudarán los atrasos de dichos repartimientos.

Luna, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Atilano Labarta.

MARA

Núm. 4.353.

Ignorándose el paradero actual del individuo que a continuación se expresa, queda citado por medio del presente para que, durante los días del 26 del actual al 3 del próximo septiembre, ambos inclusive, comparezca ante la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si dejase de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1928: Marcos Escós Ibáñez, hijo de Julio y de Lorenza, nacido en este municipio el día 12 de septiembre de 1907.

Dado en Mara a 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Ibarra.

MONTERDE

Núm. 4.376.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se ordena a Angel Tormos Abián, hijo de Joaquín y Carmen, nacido el 24 de septiembre de 1907, comprendido en el tercer trimestre del reemplazo de 1928, que el día 3 de septiembre próximo se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para ser destinado a Cuerpo.

Lo que se le notifica por el presente en virtud de su ignorado paradero.

Monterde, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Crescencio Colás.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.348.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en providencia dictada ayer en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Luis Miravete, en nombre de D. Francisco Julián Blasco, en reclamación de 1.440 pesetas e intereses, contra D. Feliciano Setó Vinyals, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza a dicho demandado para que, dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y en dichos autos personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado expido la presente en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.361.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 175 de 1938, sobre muerte de Manuel Muñoz Gonzalvo, se cita por medio de la presente a la viuda del mismo, Leandra Escudero, y a sus hijas Carmen y Pilar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, se les ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.362.

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha dictado en el ramo separado de embargo dimanante del expediente núm. 1.189-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra el vecino que fué de Alfajarín Julián Usón Pallarés, cuyo actual paradero se ignora, se requiere al mismo o a sus familiares más próximos en otro caso por medio de la presente, a fin de que en el término de seis días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presente para su unión a las actuaciones los títulos de propiedad que posea del inmueble embargado, bajo apercibimiento de proceder en otro caso a lo que haya lugar.

Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.372.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía instado en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, en nombre de la Compañía Anónima de Seguros «Aragón», contra D. Alfredo Rasilla Díaz, vecino que era de Santander y cuyo paradero se ignora, en reclamación de pesetas, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 23 de agosto de 1938. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía instado por la Compañía de Seguros «Aragón», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador D. Joaquín Arnáu Mediano y dirigida por el Letrado D. Carlos Vara Aznárez, contra don Alfredo Rasilla Díaz, subdirector de dicha Compañía en Santander, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de pesetas;

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador D. Joaquín Arnáu, en nombre de «Aragón», Compañía Anónima de Seguros, con domicilio en esta capital, contra don Alfredo Rasilla Díaz, declarado rebelde, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno al mencionado demandado Sr. Rasilla a que entregue a

la nombrada Compañía de «Aragón», Anónima de Seguros, la suma de once mil seiscientos treinta y cinco pesetas con noventa céntimos que a favor de la misma resultan de las cuentas suscritas por el mismo y que se hallan en poder de éste en calidad de depósito, con más los intereses de dicha suma al tipo de 5 por 100 anual desde la presentación de la demanda, y con expresa imposición de costas al mencionado demandado Sr. Rasilla.

Notifíquese esta sentencia al expresado demandado rebelde en la forma que previenen los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita que se le haga personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Alfredo Rasilla, que está declarado en rebeldía, se expide este edicto que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Santander.

Dado en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.318.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 27 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Novallas la subasta de los bienes embargados a Agueda Ochoa Vázquez en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Novallas.

Heredad en la partida del «Barranco del Corral Bajo», acequia de Enmedio, de 35 áreas 14 centiáreas; linda: al Saliente, con finca de Raimundo Royo; al Mediodía, con la de José Ochoa; al Poniente, con la de Simón Royo, y al Norte, con la de Casimiro Fernández. Tasada en 1.000 pesetas. (Inscrita al folio 205, tomo 573, libro 52, de Novallas).

Otra en las «Tejerías», acequia nueva, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Saliente, con finca de Juan Martín; al Mediodía, con la de Ponciano Ucar; Poniente, con la de Eduardo Pascual, y al Norte, con la de Francisco Pascual. Tasados en 750 pesetas.

Viña y olivar en la carretera de la Plana, acequia de Enmedio, de 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Saliente, con finca de Gregorio Ruiz; al Mediodía, con la de Inés Gaña; al Poniente, con la de Serapio Navascués, y al Norte, con brazal. Tasados en 200 pesetas.

Viña en la carretera de la Plana, acequia de Enmedio, de 7 áreas 20 centiáreas; linda: al Saliente, con finca de Baltasar Cardenal; Mediodía, con la de Florencio Jiménez; al Poniente, con finca de la viuda de José Martínez, y al Norte, con brazal. Tasada en 600 pesetas.

Olivar con empeltres viejos, en acequia de Enmedio, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Saliente, con finca de Paulina Ochoa; Mediodía, con barranco; al Poniente, con la de Agueda Vázquez, y al Norte, con brazal. Tasado en 600 pesetas.

Dado en Tarazona a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—El Secretario, Angel Astray.

Núm. 4.357.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 28 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Vera de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a Emilio Aznar Gil en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con la rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 3 del actual, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—El Secretario, Angel Astray.

Núm. 4.358.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 28 de septiembre próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Litago la segunda subasta de los bienes embargados a Victoriano Pérez Romanos en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con la rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 3 del actual, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—El Secretario, Angel Astray.

Núm. 4.359.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 28 de septiembre próximo, a las once horas treinta minutos, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Litago la segunda subasta de los bienes embargados a León Domínguez Lafuente en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con la rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 4 del actual, en el cual se describen dicho bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—El Secretario, Angel Astray.

Núm. 4.360.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 28 de septiembre próximo,

a las once horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Lituénigo la subasta de los bienes embargados a Pedro Zueco Chueca en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 4 del actual, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—El Secretario, Angel Astray.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 4.385.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS.—Buscas.

Circular.

La Alcaldía de Lechago, de esta provincia, me participa que al vecino Dámaso Traid Ramo se le extravió el día 19 del actual, y en el camino que conduce a este pueblo y término de Bañón, un macho con las señas siguientes: Pelo negro, raza del país, alzada 1'40 metros, cola larga, herrado de las cuatro extremidades. Lleva una lesión en la cruz del lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sea entregado el semoviente antes citado a la mencionada Alcaldía, caso de ser habido.

Teruel, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 4.344.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel.

Del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo se ha recibido la siguiente Orden circular:

«El artículo 35 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo de 23 de junio de 1932 considera «pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales»; pero por grande que sea la actividad y por mucho el interés con que se acojan las denuncias que lleguen a la Inspección del Trabajo, es lo cierto que cuando éstas se refieren a transgresiones que tengan lugar en localidad distinta de la residencia oficial de los funcionarios encargados de atenderlas, ni los límites del presupuesto de gastos ni la plantilla del personal permiten en muchos casos la comprobación de la exactitud fundamental de las mismas, lo que redundará en descrédito, por la parcial ineficacia que se engendra en las previsiones del legislador; y para paliar los apuntados inconvenientes que la práctica pone de manifiesto, manteniendo la primacía que la ley reconoce a la Inspección del Trabajo en su función específica, cuando garantiza la observancia de los preceptos sociales, desenvolviendo

en lo posible el espíritu que da forma sustancial a artículo 46 del indicado Reglamento, procurando armonizar la acción inspectora con la consideración que merece el empresario para no hacerle nunca víctima de delaciones injustas o impremeditadas, y encauzando el auxilio con que en tal aspecto nos asisten las Autoridades dependientes de otros Ministerios, este Servicio Nacional dispone:

1.º El Inspector de Trabajo que tenga conocimiento de una infracción de la legislación obrera consistente en hechos que sucedan en la población donde residá habitualmente, o en la en que se encuentre de modo accidental en el ejercicio de su cargo, procederá con la mayor urgencia a comprobar la ilegalidad de la conducta denunciada y, si ha lugar, a promover el oportuno expediente de sanciones.

2.º Cuando, en circunstancias de lugar distintas de las que se preveen en el apartado anterior, la denuncia se refiera a faltas en la prevención de accidentes del trabajo, a labores prohibidas a menores de edad o a cualquier otro hecho que por su importancia o ejemplaridad del caso, según el criterio de la Inspección, merezca la visita del funcionario, éste aplazará la comprobación, si puede demorarse, para incluirla en el primer itinerario de viajes a realizar, y si la ilegalidad denunciada no admite aplazamiento se cerciorará de la veracidad de los hechos denunciados en el término de tiempo más breve posible.

3.º Cuando la denuncia venga avalada en su tramitación por intervención del Alcalde, de alguna de las Delegaciones local-sindical o local de F. E. T. y de las J. O. N. S., o de otra autoridad de la localidad donde se realice la transgresión social y ésta versase sobre materias definidas en bases de trabajo, en la ley de Jornada máxima legal, en la de la Jornada de la Panadería, en las normas que regulan el descanso dominical o en alguna otra ley, el Inspector de Trabajo que entienda en la denuncia y considere que los hechos delatados son constitutivos de infracción, si no estima imprescindible su compulsación directa, levantará el acta correspondiente.

4.º El acta de infracción a que se hace referencia en el número precedente transcribirá los hechos denunciados y las disposiciones que por los mismos se vulneran, omitiendo todo detalle concreto relativo al origen de la denuncia, y la tramitación ulterior será la determinada en el artículo 63 del ya citado Reglamento.

5.º Si del examen del escrito de descargos, a juicio

el Delegado, apareciese alguna contradicción que gravitase en los hechos que motivaron el expediente, el instructor solicitará de la autoridad que cursó la denuncia las aclaraciones que considere pertinentes, y dentro del plazo de tercer día, contado desde la cumplimentación de éstas, dictará la resolución que impone la norma tercera del expresado artículo 63 y proseguirá normalmente el procedimiento iniciado.

De todas las Autoridades locales se requiere que coadyuven en la consecución de la finalidad perseguida por la presente circular, a la que se concederá la publicidad necesaria, incluyéndola en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 8 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 20 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial, Facundo Montoya.

Núm. 4.342.

Inspección Provincial de Sanidad.

PERSONAL DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA Y TITULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior me dice lo siguiente:

Examinado expediente instruido a D. Carmelo Martínez Soriano, Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria del Ayuntamiento de Bronchales y agregado Noguera, de esa provincia, con el fin de depurar su actuación social y política,

Aparece del estudio de las diligencias practicadas que el referido Practicante Sr. Martínez Soriano simpatizaba con las doctrinas del Frente Popular, habiéndosele observado interesado en contra del glorioso movimiento nacional, hasta el extremo de haber desaparecido de la localidad de su residencia para incorporarse a las columnas del Ejército enemigo, lo que tuvo lugar a fines de octubre último, según informe del Ayuntamiento de Bronchales, no habiendo comparecido, por tanto, al requerimiento hecho por el Juez instructor mediante la consiguiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; por todo lo cual hállase comprendido el Sr. Martínez Soriano entre los preceptos del Decreto núm. 93, de 3 de diciembre de 1936.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de acuerdo con la propuesta del Juez instructor, ha tenido a bien disponer la separación definitiva de don Carmelo Martínez Soriano como Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, debiendo causar baja en los escalafones a que pertenezca dependientes de este Ministerio.

La orden precedente deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del cual será remitido un ejemplar a este alto Centro para su archivo en la Sección correspondiente del mismo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para sus efectos.

Teruel, 25 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Antonio Rico.

Núm. 4.342.

Provisión interina de plazas de Médicos

Para su provisión con carácter interino por esta inspección se anuncian las plazas de Médicos de Asis-

tencia Pública Domiciliaria de los siguientes partidos médicos:

Terriente, con los anejos Moscardón, Valdecuena, Saldón, El Vallecillo, Toril y Masegoso, Arroyofrio (de Jabaloyas).—Plaza de 1.^a categoría.

Cucalón, con los anejos Lanzuela, Ferrerueta de Huerva, Lagueruela, Bea, Lechón (este último de la provincia de Zaragoza).—Plaza de 2.^a categoría.

Muniesa, con el anejo Cortes de Aragón.—Plaza de 2.^a categoría.

Fórnoles, sin anejos.—Plaza de 4.^a categoría.

Los aspirantes solicitarán las plazas mediante instancia dirigida a esta Inspección Provincial de Sanidad, acompañando documento que acredite pertenecer al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en activo o excedentes, y, en su defecto, la correspondiente declaración jurada. Habrá de quedar comprobada su ideología política y adhesión al glorioso movimiento salvador de España.

Teruel, 25 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad Antonio Rico.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuenta de caudales.

4.326.—Villalba de los Morales

Expedientes de transferencias de crédito.

4.328.—Castellote

Presupuesto de cargas de administración de justicia.

4.328.—Castellote

Presupuesto municipal.

4.303.—Odón

4.327.—Torrecilla del Rebollar

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

4.286.—Bello

4.325.—Alloza

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

4.329.—Seno

Reparto general de utilidades.

4.309.—Torres de Albarracín

4.310.—Tramacastilla

VALJUNQUERA

Núm. 4.343.

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal farmacéutico de este partido, integrado por los pueblos de Valjunquera, Valdeltormo y Fórnoles, con el sueldo anual de 1.650 pesetas (art. 34 del Reglamento), correspondiéndole la 3.^a categoría (2.726 habitantes, artículo 33), se anuncia su provisión, mediante concurso, con carácter interino.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, capitalidad de la Mancomunidad, durante el plazo de treinta días y acompañarán certificados de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

El designado no tendrá preferencia ni derecho a los efectos de la propiedad.

El número de familias asignadas al servicio benéfico-farmacéutico es de nueve.

Valjunquera, 18 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Rico.

industria y Comercio para su estudio y trámite posterior.

Artículo 10. Toda la tramitación referente a nuevas instalaciones a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores tendrá en la Administración carácter estrictamente reservado en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Artículo 11. Las Delegaciones provinciales de Industria o, en su caso, los otros organismos a que se ha hecho referencia comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas o las ampliaciones de las existentes se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas. Terminadas aquéllas, se levantará acta haciendo constar estos extremos, de la cual se entregará copia a los interesados, tras de cuyo requisito podrá la nueva industria comenzar sus actividades con la extensión autorizada.

Artículo 12. Las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de alta en la contribución en tanto no se hayan cumplido los requisitos legales que anteceden.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al presente Decreto.

Artículo 14. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Artículo transitorio.—Toda persona o entidad jurídica que tenga presentada en el momento de ser publicada esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado" alguna documentación en la Administración pública solicitando importación de maquinaria para nuevas industrias o ampliación de las existentes, o alta de contribución con análogo fin, deberá someterse a las condiciones del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances.

(Del "B. O. del Estado" núm. 53, de fecha 22 de agosto de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Fuentecaliente, y dará comienzo el día 10 de septiembre próximo.

2.^a La duración del curso será de 30 días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería,

haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del recemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado en la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A), B) y C), comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A). A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B). A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C). El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses, y sean acredores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura, a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Norte.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado", o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o De-

partamento, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el 5 de septiembre próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de septiembre.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "B. O. del Estado" núm. 52, de fecha 21 de agosto de 1938).

Ministerio de Justicia

ORDEN

La necesidad de proveer equitativamente, en bien del servicio, las numerosas Secretarías vacantes en los Juzgados de primera instancia e instrucción, y la imposibilidad de aplicar en esta provisión las reglas ordinarias, atendidas las justas previsiones de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 14 de enero de 1937, obligan a la adopción de normas especiales que permitan cubrir aquella necesidad y fijar claramente el carácter interino de estos nombramientos.

En su virtud,

Se acuerda proveer con el referido carácter en concurso de traslación las Secretarías actualmente vacantes y sus resultas, sin perjuicio de que en su día puedan cubrirse por traslación, y en comisión las de superior categoría, también interinamente, las entonces existentes, verificándose con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Se anunciarán a concurso todas las Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción vacantes en 18 de julio de 1936 o que hayan vacado con posterioridad.

También se incluirán en el anuncio las Secretarías cuyos titulares se hallan en ignorado paradero.

Se anulan las provisiones interinas hechas con anterioridad, incluso las efectuadas por concurso, y los Secretarios que estuviesen desempeñando plaza con ese carácter interino acudirán a los concursos que se anuncien con arreglo a estas normas para obtener la que por antigüedad pueda corresponderles dentro de su categoría.

2.^a Podrán acudir a estos concursos: los Secretarios en activo, sirvan o no en zona liberada, y los excedentes con la antigüedad de servicios efectivos en la fecha de la excedencia, siendo requisito preciso tener resuelto, en su caso, el expediente de depuración favorablemente.

3.^a Todas las vacantes, cualquiera que sea su categoría, así como las resultas hasta que quedaren desiertas por falta de solicitantes, se anunciarán a traslación entre Secretarios de igual clase que la vacante, y se proveerán:

A) Las de categoría de término y ascenso: la primera, en el más antiguo de la categoría, y la segunda, en el de más antigüedad en la carrera.

B) En las de categoría de entrada, la primera entre los que siendo Letrados hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, y la segunda, entre todos los Secretarios judiciales, cualquiera que sea la forma de su ingreso, debiendo recaer el nombramiento en ambos casos en el más antiguo de los solicitantes.

Las vacantes de categoría de entrada que anunciadas dos veces resulten desiertas, se anunciarán para proveer interinamente: las tres primeras de cada diez entre aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, las tres siguientes entre mutilados de guerra que tengan la carrera de Abogado y las cuatro restantes entre combatientes que tengan también la calidad de Letrados.

4.^a Los Secretarios de Juzgados de primera instancia situados en territorio no liberado que obtengan Secretaría en virtud de estos concursos, al liberarse aquel territorio deberán optar en el término de diez días por reintegrarse a su anterior Secretaría o continuar en la que hayan obtenido.

La vacante que resulte de esta opción se anunciará al turno de traslación a que corresponda, considerándose causada en la fecha en que fué liberada la población de referencia.

5.^a Todos los nombramientos que se hagan en virtud de estos concursos serán interinos.

Por tanto, el Secretario nombrado para Secretaría cuyo titular se encuentra en ignorado paradero cesará en ella al reintegrarse éste como consecuencia del expediente de depuración, y volverá a su anterior Secretaría si se hallare vacante o cuando ésta se produzca, pudiendo en el interin ser designado para cualquier Secretaría desierta en los concursos de traslación y acudir asimismo a sucesivos concursos, incluso a los pendientes de resolución.

Así bien, todos los Secretarios que obtengan Secretaría en virtud de estos concursos no perderán la propiedad de la que desempeñaban el 18 de julio de 1936, vacante la cual tendrán preferente derecho a ocuparla y a ella podrán ser reintegrados cuando el Ministerio estime oportuno dictar otras reglas, según demanden las necesidades del servicio.

6.^a Las vacantes que se anuncien en el primer concurso se turnarán por el orden alfabético de las poblaciones; en los posteriores se turnarán según corresponda, en atención a la fecha que ocurran; si ocurriesen varias el mismo día, se aplicará asimismo el orden alfabético.

7.^a Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

8.^a Mientras subsistan las circunstancias fundamento de las presentes normas quedan en suspenso en cuanto a ellas se opongá el Real Decreto de 1.º de junio de 1911 con sus ulteriores modificaciones, y en su totalidad el Decreto de 16 de mayo de 1936.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 19 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ADMINISTRACION CENTRAL**Ministerio de Justicia.****SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS
Y DEL NOTARIADO****Circular.**

Excmo. Sr.: La disposición contenida en el artículo 60 de la ley del Registro Civil encaminada a que al margen de las inscripciones de nacimiento se anote sucintamente el historial civil de cada persona, reflejado en actos como la adopción, la emancipación, el matrimonio, el divorcio, la interdicción, etc., aparece desde hace muchos años absolutamente olvidada e incumplida en la inmensa mayoría de los Registros, sumándose a la inexcusable incuria de los encargados directos de tal servicio la más acusada de los Jueces de primera instancia que semestralmente, y en obediencia de lo ordenado en los artículos 91 y 92 del Reglamento, han realizado las visitas de inspección a las citadas oficinas, con la misión primordial de examinar y comprobar la fiel observancia de todas las normas que regulan la función registral.

Ante la gravedad de la irregularidad señalada, he dispuesto:

1.º Recordar a los encargados de los Registros civiles el exacto y riguroso cumplimiento del precepto contenido en el artículo 60 de la ley de 17 de junio de 1870, al igual que todas las demás prescripciones por que se rige el Registro civil.

2.º Que por V. E. se llame la atención a los Jueces de primera instancia sobre la necesidad de dar sentido de realidad y de eficacia a las inspecciones previstas y ordenadas en los artículos 91 y 92 y relacionados del Reglamento de 13 de diciembre de 1870.

3.º Que por V. E. igualmente se recuerde a todas las Autoridades judiciales de su dependencia el deber de notificar a los Registros Civiles correspondientes su intervención en cualquiera de los actos institucionales a que se refiere el artículo 60 de la ley del Registro Civil.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 19 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — José María Arellano.

Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales.

(Del "B. O. del Estado" núm. 53, de fecha 22 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA**Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.****Inspección Provincial Veterinaria.****Circulares.**

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castiliscar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida

denominada «Los Prados», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «Los Prados», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Almunia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «El Pozuelo», «Reguero» y «Los Llanos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 150 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta «El Pozuelo», «Reguero» y «Los Llanos», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237 y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Luesia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Monte Larrien», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Monte Larrien», y zona de inmunización otra faja de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 139, 140 y 141, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 25 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.386.

DELEGACION DE INDUSTRIA**Pesas y medidas**

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Cariñena y Daroca los días

Cariñena: 5 de septiembre próximo.

Daroca: 6 de septiembre idem,

continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria, encargada del servicio, el auxilio de su autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los arts. 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Terminando hoy el período voluntario de cobranza de cédulas personales de 1938, y siendo muchos los contribuyentes que todavía no han satisfecho el impuesto, he decretado la prórroga de dicho período hasta el día 30 de septiembre próximo, sin perjuicio de lo que pueda acordar la Corporación, a la que se dará cuenta.

Zaragoza, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4.388.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario por un importe de 191.422'98 pesetas del saldo disponible que arroja la liquidación del ejercicio de 1937.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público el expediente por un plazo de quince días en la Sección de Hacienda y Presupuestos y horas de oficina para el público, a fin de que durante el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 26 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 4.387.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 27 del próximo mes de octubre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Cuadros y sepulturas que se indican

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año.

Núm. 4.368.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se hace constar que por la Superioridad ha sido aprobada la nueva tarifa general de precios de manufacturados de yute que se enumera a continuación, debiéndose advertir que los precios correspondientes a las hilazas, mechas y trenzas han entrado en vigor para cuantas entregas o expediciones se hayan efectuado a partir del día 10 del actual inclusive, y se refieren a tejidos y saquerío. Las cotizaciones citadas tendrán aplicación a partir de cuantas remesas y entregas se realicen desde el día 30 del mes actual.

Hilazas.

| | | | |
|-----------------------------------|------|------|-----|
| Urdimbre núm. 6, en balls. | 1'61 | ptas | Kg. |
| Trama núm. 6, canilla 240×40 mm. | 1'60 | " | " |
| Trama núm. 5, canilla 240×40 mm. | 1'57 | " | " |
| Trama núm. 4, canilla 240×40 mm. | 1'53 | " | " |
| Trama núm. 3, canilla 240×40 mm. | 1'50 | " | " |
| Retor urdimbre núm. 6, 2 cm. | 1'91 | " | " |
| Retor urdimbre núm. 5, 3 cm. | 1'89 | " | " |

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0'02 pesetas kilogramo.

Mechas.

| | | | |
|--------------------------|------|-------|-----|
| Mecha del núm. 1/4 | 1'40 | ptas. | Kg. |
| Mecha del núm. 1/2 | 1'43 | " | " |
| Mecha del núm. 1 | 1'45 | " | " |

Trenza.

| | | | |
|-----------------------|------|------|-----|
| Trenza con alma | 1'57 | ptas | Kg. |
| Trenza sin alma | 1'67 | " | " |
| Cosedera | 1'82 | " | " |

CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION DE HILAZAS

Para las hilazas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón ferrocarril con el 1/2 por 100 de descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro de cuarenta y cinco días fecha factura, que será aceptado contra entrega talón ferrocarril correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta y marcarlo la tara en parte visible de dicha saqueta.

Se cargará en factura el peso neto, y en partida aparte las saquetas a razón de 3 pesetas una y 0'30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

| | | |
|--|-------|-----|
| 1.000 metros urdimbre núm. 6 | 275 | gr. |
| 1.000 metros trama núm. 6 | 275 | " |
| 1.000 metros trama núm. 5 | 330 | " |
| 1.000 metros trama núm. 4 | 413 | " |
| 1.000 metros trama núm. 3 | 551 | " |
| 1.000 metros trama núm. 1 (mechas) ... | 1.653 | " |
| 1.000 metros mecha núm. 1/2 | 3.300 | " |
| 1.000 metros núm. 1/4 | 6.600 | " |

Desperdicios.

La parte que el hilador no considere aprovechable podrá venderse a razón de 0'43 pesetas kilogramo y condiciones de pago a precio del vendedor sobre vagón origen.

Tejidos.

Se consideran estandarizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío: